



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CHIRINGUITO CH-9 UBICADO EN LA PLAYA DEL CRISTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA.

FIRMANTES

De una parte **DON JOSÉ MARÍA GARCÍA URBANO**, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, con domicilio en Avda. Juan Carlos I, n.º 40, 29680 Estepona.

De otra, **DOÑA ADELINA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MUÑOZ**, mayor de edad, con DNI n.º 74812613F, y **DON DAVID RAMÍREZ MUÑOZ**, con DNI n.º 08919821F, con domicilio a efectos del presente documento en calle XXV Años de Paz 2, bajo, 29680 Estepona, Málaga.

INTERVIENEN

Don José María García Urbano, Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA**, en representación legal del mismo en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con CIF n.º P2905100J.

Doña Adelina de las Mercedes Ramírez Muñoz y don David Ramírez Muñoz, administradores mancomunados de la mercantil **MERENDERO BARTOLO, S.L.**, con **CIF n.º B29623915**, con domicilio social en calle XXV Años de Paz 2, bajo, 29680 Estepona, Málaga, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada en San Roque (Cádiz), el día 23 de junio de 1993, ante el notario don José Luis Domínguez Manso, bajo el número de su protocolo 1.227, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1441, libro 354 de la sección de sociedades, folio 61, hoja MA-13511, inscripción 1ª.

Su nombramiento como administradores mancomunados, les viene conferido en la escritura pública de elevación de acuerdos sociales (cambio de órgano de administración y nombramiento de administradores mancomunados), otorgada en Estepona, el día 7 de marzo de 2024, ante el notario don Fernando José Bermúdez Maffiotte, bajo el número de su protocolo 748, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 2201, folio 38, hoja MA-13511, inscripción 5ª. Según manifiestan su nombramiento como administradores mancomunados continúa en vigor y no han sido revocados.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento administrativo de formalización del **contrato y de la prórroga del contrato administrativo especial de la explotación del chiringuito CH-9 ubicado en la playa del Cristo del término municipal de Estepona.**

EXPONEN

Ayuntamiento de Estepona

Avda. Juan Carlos I, núm. 40, Estepona. 29680 (Málaga). Tfno. 952809000.





I.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2008, se aprobó el expediente para la adjudicación del contrato administrativo especial para la construcción, uso, explotación y aprovechamiento de chiringuito CH-9 en la playa del Cristo, del término municipal de Estepona.

II.- Con fecha 29 de noviembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Estepona, acordó la adjudicación del “Contrato administrativo especial para la construcción, uso, explotación y aprovechamiento de chiringuito CH-9 en la playa del Cristo, del término municipal de Estepona”, a la empresa Merendero Bartolo, S.L..

III.- La prórroga del título concesional por Orden Ministerial, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del chiringuito CH-9, por un plazo de 15 años, fue otorgada con fecha 28 de enero de 2017.

IV.- Con fecha 3 de julio de 2025, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, proceder a la formalización del presente contrato y la aprobación de la segunda prórroga por un plazo de 5 años del contrato computándose dicha prórroga desde el 29 de noviembre de 2025, independientemente de la fecha de la formalización.

En su virtud y cumplidos los requisitos previos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, ambas partes contratantes proceden a formalizar el contrato y la segunda prórroga del mismo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MERENDERO BARTOLO, S.L., con CIF n.º B29623915, se compromete a seguir llevando a cabo la gestión del chiringuito de playa, CH-9, ubicado en la playa del Cristo, con buena fe y diligencia, cumpliendo en todo momento las obligaciones estipuladas en el pliego de cláusulas administrativas, en lo referente al uso, explotación y aprovechamiento.

SEGUNDA.- Canon. Actualización.

El canon anual a abonar por el adjudicatario es el previsto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2010, por importe de 15.244,05 euros, con las actualizaciones correspondientes desde esa fecha, de acuerdo con el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo o concepto que los sustituyan.

Los retrasos en el incumplimiento de esta obligación se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del pliego de cláusulas administrativas. El retraso en el impago puede ser causa de resolución del contrato.

TERCERA.- Plazo de duración del contrato. Segunda prórroga.

El plazo de la segunda prórroga del contrato será de 5 años, ya que este es el régimen de prórrogas previsto en el artículo 3 del pliego de cláusulas administrativas regulador del contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2008, si bien se computará desde el 29 de noviembre de 2025, independientemente de la fecha de la presente formalización.





Si por cualquier causa la Demarcación de Costas o la Administración titular del dominio revocara la concesión demanial, la adjudicación y el contrato formalizado quedará automáticamente extinguido, sin que el Ayuntamiento de Estepona venga obligado a satisfacer indemnización alguna.

Llegado el término del plazo, hasta un máximo de 30 años, el contratista dejará libre y vacuo la instalación y lote adjudicado, sin necesidad de requerimiento alguno.

CUARTA.- Seguros.

De conformidad con el artículo 9 del pliego de cláusulas administrativas, el contratista queda obligado a suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil, según la naturaleza de la actividad correspondiente, y considerado bastante por el Ayuntamiento de Estepona, para cubrir las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios que se causaren a terceros como consecuencia de la utilización de las instalaciones.

Antes de la apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones del complejo, el contratista deberá suscribir un seguro que cubra a todo riesgo, incluso el de incendio, durante todo el tiempo de la concesión, las obras e instalaciones construidas por un capital igual al valor de las mismas. De este seguro será beneficiario el Ayuntamiento sin perjuicio del derecho del concesionario a resarcirse con cargo a éste de los valores asegurados y no amortizados, asumiendo el pago de las primas durante todo el plazo de la concesión y debiendo depositar un ejemplar de la póliza en el Departamento de Contratación.

Los seguros deberán mantenerse durante todo el plazo de la concesión y dispondrá de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice general de precios al consumo de ámbito nacional a todo lo largo de la concesión.

La falta de contratación de los seguros mencionados, o la falta de pago de las primas será causa de resolución del contrato, haciéndose el contratista responsable directo de los daños que se hubieren producido.

QUINTA.- Límites. Personal.

La presente adjudicación no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual.

El personal contratado depende directamente del adjudicatario del contrato, que deberá cumplir las obligaciones de seguridad social y salud en el trabajo.

SEXTA.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este contrato las previstas en el artículo 111 del T.R.L.C.A.P., además de las previstas en el contenido del pliego de cláusulas administrativas y demás legislación aplicable.





SÉPTIMA.- Legislación aplicable.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo núm. 781/1986, de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley de Costas y demás disposiciones legales de aplicación.

OCTAVA.- Jurisdicción competente.

Dada la naturaleza administrativa del contrato, las partes con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten al fuero correspondiente al Ayuntamiento de Estepona.

De conformidad con el presente contrato y en prueba de aceptación de todo lo expuesto, lo firman ambas partes electrónicamente de lo que, como Secretario doy fe.

Los contratistas,
Administradores mancomunados Merendero Bartolo, S.L.,

Fdo.: Adelina de las Mercedes Ramírez Muñoz

Fdo.: David Ramírez Muñoz

El Alcalde,

Doy fe,
El Secretario General,

Fdo.: José María García Urbano

Fdo.: Jorge Jiménez Oliva

